

Ref. Informe 59/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 59/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE REGULA EL CONTENIDO, TIPOS, CATEGORÍAS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA MENCIÓN DE HONOR POR COLABORACIONES ESPECIALES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se regula el contenido, tipos, categorías y procedimiento de concesión de la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid y la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 24 de julio de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su



Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN precisa que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es «Regular el contenido, tipos, categorías y el procedimiento de concesión de la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid y de la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por once artículos, una disposición final y un anexo.

El proyecto dedica sus tres primeros artículos a establecer su objeto, los destinatarios y la naturaleza de la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la



Comunidad de Madrid y de la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia.

En lo que se refiere a la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid, los tipos y categorías se recogen en los artículos 4 al 8, distinguiéndose las medallas con el distintivo rojo, azul, blanco y naranja y sus características. El otorgamiento de la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia se recoge en el artículo 9. El artículo 10 regula el procedimiento de concesión y el artículo 11 el Libro de Registro.

La disposición final recoge la entrada en vigor de la orden y el anexo señala las características de la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

Con el presente proyecto normativo se regulan una serie de reconocimientos y distinciones honoríficas en materia de protección civil. Este instrumento jurídico ha sido reconocido tradicionalmente por la doctrina como una de las manifestaciones típicas de la actividad de fomento de las Administraciones públicas, y encuentra su fundamento normativo a lo largo del texto de la Constitución española, en especial, en su Título VII, Economía y Hacienda. A través de la actividad de fomento, por tanto, se trata de incentivar la acción de los particulares para satisfacer necesidades públicas en favor del interés general.

Por su parte el artículo 7.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en adelante EACM, establece que «[c]orresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».



La Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2023, de 22 de marzo), cuyo objeto es «[...] ordenar las acciones de protección civil y atención de emergencias en el ámbito de la Comunidad de Madrid, [...]», así como «[...] la determinación de la colaboración ciudadana, en lo que concierne a derechos y deberes en materia de protección civil, [...]».

En lo que nos atañe al objeto de este informe, la disposición adicional segunda recoge la medalla al mérito y menciones de honor en Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, cuyo desarrollo es objeto de este proyecto normativo, señalando:

Disposición adicional segunda. *Medalla al mérito y menciones de honor en Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.*

- 1. La medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid, así como la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia, que podrá distinguir a particulares, instituciones públicas o privadas que será otorgada por orden del titular de la consejería con competencias en materia de protección civil, seguridad y emergencias, a propuesta de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
- 2. A través de orden del titular de la consejería competente en materia de seguridad, protección civil y emergencias se desarrollará su contenido, tipos y categorías, así como el procedimiento de concesión.
- 3. La medalla y menciones honoríficas no conllevarán asignación económica alguna y se otorgarán en atención a los méritos acreditados, con el objetivo de incentivar la colaboración civil en situaciones de emergencia y fomentar la visibilidad de la mujer cuando proceda.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.



El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, en su apartado 2, precisa que mediante «orden del titular de la consejería competente en materia de seguridad, protección civil y emergencias se desarrollará su contenido, tipos y categorías, así como el procedimiento de concesión».

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos quinto a décimo de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En la justificación del principio de necesidad y eficacia, se sugiere trasladar el inciso «además de ejecutar el mandato legal contenido en la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, al principio de seguridad jurídica,» por ajustarse de manera más correcta a su justificación.

En el párrafo noveno, en el que se justifica el principio de transparencia, se sugiere el siguiente texto alternativo, para mayor claridad y precisión:



Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Adicionalmente, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta se pueda realizar una justificación más extensa. En este sentido, se sugiere revisar la coherencia y precisión de ambos documentos en la justificación de los principios de necesidad y eficacia.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir en minúsculas y añadir un punto final al título. Asimismo, se sugiere valorar su simplificación para identificar, con carácter general, la materia que regula. Se propone, por tanto, el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, sobre la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid y la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia.

(ii) En el primer párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad, se sugiere el siguiente texto alternativo:

La Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, crea la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, como entidad de derecho público, adscrita, de conformidad



con su artículo 28.1, a la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias. Esta Agencia ejerce, en régimen de descentralización funcional, las competencias vinculadas a las citadas materias, con el fin, de acuerdo con su artículo 29, de mejorar la gestión, el impulso, la coordinación, la integración de los servicios, la respuesta, el apoyo y la supervisión de las funciones necesarias para su ejercicio.

(iii) En el párrafo segundo, se sugiere sustituir la expresión «regulación básica» dadas las connotaciones que tiene el término «legislación básica», instrumento jurídico diferente al que aquí se está aludiendo, proponiéndose el siguiente texto alternativo:

La disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, contiene la creación y regulación mínima de la medalla y menciones de honor [...]».

Adicionalmente, este párrafo contiene referencia a los objetivos que se persiguen con la creación de estos reconocimientos («como medida de reconocimiento a las contribuciones en beneficio de la comunidad en dicho ámbito, y de impulso del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid al pretender incentivar la colaboración civil»). Sin embargo, también el párrafo cuarto de la parte expositiva hace referencia a los objetivos pretendidos con el proyecto normativo, por lo que se sugiere revisar la redacción de ambos párrafos y armonizar, preferiblemente en el cuarto párrafo, los fines buscados con la orden presentada.

(iv) Para mayor claridad y precisión, se sugiere sustituir el párrafo decimoprimero de la parte expositiva por el siguiente texto alternativo:

Para la elaboración de esta orden se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(v) Respecto a la fórmula promulgatoria, para mayor claridad y precisión, se propone el siguiente texto alternativo:

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.



En su virtud, a propuesta de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid

Asimismo, se sugiere eliminar la negrita de «DISPONGO».

3.4.3 Observaciones a las partes dispositiva y final y el anexo.

(i) En el artículo 1, a fin de evitar sucesivas repeticiones a «la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid», se sugiere añadir «(en adelante, medalla al mérito)». En el mismo sentido cuando se alude a «la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia» se sugiere añadir «(en adelante, mención de honor)». Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la orden es regular el contenido, tipos, categorías y el procedimiento de concesión de la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid (en adelante, medalla al mérito) y de la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia (en adelante, mención de honor).

(ii) Se sugiere, para distinguir claramente los destinatarios de las medallas al meríto y la causa de su concesión, dividir en dos apartados diferenciados el contenido del apartado 1 del artículo 2, dedicando el primero a los «particulares e instituciones públicas o privadas que sobresalgan por sus actividades en materia de protección civil, actuaciones en situaciones de grave riesgo, catástrofe, calamidad pública o que impliquen riesgo notable, solidaridad excepcional, la colaboración y cooperación con las instituciones de protección civil, por hechos y emergencias acaecidos en la Comunidad de Madrid» y el segundo a las personas a los que se les concede la medalla al mérito «por la prestación de servicios continuados en el tiempo en protección civil de la Comunidad de Madrid».

En el apartado 1 del artículo 2 del proyecto de orden, además, se sugiere sustituir «podrán» por «pueden», «la colaboración y cooperación» por «colaboración y cooperación», «todo ello por hechos» por «todo ello en relación con hechos» y «así como» por «o por».



En su apartado segundo de este artículo 2, para mayor seguridad jurídica y, tal como queda confirmado en la MAIN, se sugiere precisar que los equipos de protección civil de la Comunidad de Madrid que se mencionan son aquellos a los que se refiere el artículo 25 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

- (iii) En el artículo 3, que define la naturaleza de la medalla al mérito y de la mención de honor, se sugiere sustituir «por lo cual no generan ningún efecto económico» por «no conllevarán asignación económica».
- (iv) En el artículo 4.1 se regulan los tipos y categorías de medallas al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid, distinguiéndose cuatro tipos de medalla al mérito, que se regulan en los artículos siguientes del proyecto de orden.

En este sentido, tenemos que recordar que el tercer apartado de la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, establece que la medalla y menciones honoríficas «se otorgarán en atención a los méritos acreditados, con el objetivo de incentivar la colaboración civil en situaciones de emergencia y fomentar la visibilidad de la mujer cuando proceda».

El proyecto de orden no incluye actualmente ninguna referencia al último aspecto de dicho precepto, por lo que se sugiere valorar su inclusión.

(v) En el artículo 4.3, referido a las características de las medallas, de acuerdo con el apartado V de las Directrices, se sugiere escribir en minúsculas la palabra «Anexo», así como trasladar este apartado a un nuevo artículo independiente en el que se establezca con claridad que estas características, incluidas en el anexo, se refieren a todos los tipos de medallas, proponiéndose, para mayor precisión, la siguiente redacción:

Las características de las medallas, en cualquiera de sus categorías, se adecuarán a los establecido en el anexo.



Por otro lado, y dado que la categoría de la medalla determina el color central, se sugiere, en el modelo de medalla incluida en el anexo, eliminar el color azul de esta cinta central, que se corresponde solo con un tipo de medalla. De este modo, se evita que pueda entenderse que este es el color de todas las medallas con independencia de su categoría. Alternativamente, puede añadirse, para mayor claridad, una imagen de cada uno de los tipos de medallas al mérito, con su color correspondiente.

Adicionalmente, dado que la medalla con el distintivo azul tiene dos categorías, a las que se refiere el artículo 4.2, se sugiere valorar la posibilidad de distinguirla, a su vez, con dos tonos diferentes de color azul.

Se sugiere, también, incluir las características de las menciones de honor, especificando si se materializará, por ejemplo, a través de la entrega de un diploma acreditativo.

(vi) En el artículo 9, que regula la «mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia», se sugiere desarrollar con mayor precisión lo que puede entenderse como «colaboración especial» que parece determinar el otorgamiento de esta mención.

(vii) El artículo 10 regula el procedimiento de concesión, observándose la necesidad de una mayor claridad y precisión en su redacción.

En primer lugar, cabe recordar que la concesión de las medallas al mérito y de la mención de honor, tal como establece la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, se realiza siempre a propuesta de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y de esta manera se recoge en el artículo 10. Esta regulación resulta plenamente compatible con lo dispuesto en la legislación básica del artículo 61 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece el inicio del procedimiento por petición razonada de otros órganos.

Respecto a la concesión de las medallas al mérito en sus distintivos rojo, azul y blanco (artículo 10.1) y la mención de honor (artículo 10.3) se establece que se concederán «de manera discrecional», mientras que la medalla al mérito en su distintivo naranja



(artículo 10.2) se realizará de «oficio». Se sugiere, para mayor seguridad jurídica y para evitar cualquier confusión, prescindir del uso de estos términos, clarificando en los artículos 10.1 y 3 que la propuesta de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid no es vinculante, a diferencia de la propuesta de concesión de las medallas del artículo 10.2, que se concederán en todo caso, una vez comprobado por la dirección general competente la «inscripción y permanencia en el registro de agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la Comunidad de Madrid» durante un periodo mínimo de 25 años, continuos o no, de su destinatario.

Además, se sugiere, valorar la opción de establecer que la concesión de las medallas al mérito y la mención de honor se haga de forma motivada.

(viii) En el artículo 11 se regula el «Libro de Registro», en el que se inscribirán la medalla al mérito y las menciones de honor concedidas observándose que no se desarrollan otros aspectos como pueden ser el carácter electrónico o no del libro y la forma su de acceso.

Se sugiere, además, suprimir por innecesario su apartado 2, que regula «los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la normativa de protección de datos de carácter personal» o, en caso de mantenerse, adaptarlo a la nueva terminología que respecto de estos derechos se establece en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

(ix) En la disposición final, relativa a la entrada en vigor de la orden, se ha de añadir, de conformidad con la regla 38 de las Directrices, el término «única» y se sugiere sustituir «BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID» por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».



- (x) Se sugiere valorar la posibilidad de incluir la regulación de una posible revocación de la medalla al mérito y de la mención de honor.
- (xi) En el anexo, que recoge las características de las medallas, se sugiere que la precisión que se hace en la letra d) sobre que «Las categorías se diferenciarán con distintos colores de cintas», se traslade a una letra independiente, proponiéndose la siguiente redacción.

La cinta de seda a la que se refiere la letra anterior, será del color que corresponda, rojo, azul, blanco y naranja, adecuándose al tipo de medalla al mérito que se otorgue, de acuerdo con el artículo 4.1.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Se formulan las siguientes observaciones a la MAIN:

(i) El título de la MAIN, si se ha aceptado la valoración del título propuesta en el apartado 3.4.2 (i) de este informe, se sugiere sustituirlo por el siguiente:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, SOBRE LA MEDALLA AL MÉRITO EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA MENCIÓN DE HONOR POR COLABORACIONES ESPECIALES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

- (ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:
- a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas «de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior» y en coherencia con la



propuesta realizada en el apartado 3.4.2. (i) de este informe, si se ha aceptado la sugerencia, se propone el siguiente texto:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, sobre la medalla al mérito en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid y la mención de honor por colaboraciones especiales en situación de emergencia.

- b) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere eliminar «del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior».
- c) En el apartado referido a los «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere añadir el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
- d) En relación con los apartados «Trámite de Consulta pública» y «Audiencia e información pública», se sugiere adaptarlos al modelo incluido en el anexo III de la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, con la unificación de ambos con la denominación «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información pública».

En relación al trámite de consulta pública, se sugiere sustituir «de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4. del Decreto 52/2021» por «de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021».

Respecto a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere incorporar la referencia normativa al artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esto es trasladable al apartado VII. 2 del cuerpo de la MAIN.

- e) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere precisar que es el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, la que establece la habilitación y el mandato de regulación que realiza el proyecto de orden. Esto es trasladable al subapartado II.4 «Legalidad de la norma».
- f) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».



Además, señalar la opción que proceda respecto a las casillas de Negativo, Nulo y Positivo. Esto es aplicable al apartado «Impacto por razón de género».

- (iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:
- a) En el índice de la MAIN, se sugiere sustituir en el apartado VII.2 «Trámites de audiencia e información públicas» por «Trámites de audiencia e información pública». Esto es trasladable al apartado del cuerpo de la MAIN.
- b) Se sugiere eliminar el título de la memoria que se inserta a continuación del índice, por resultar innecesario.
- c) En el primer párrafo del apartado «I. INTRODUCCIÓN», se sugiere realizar la cita completa del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sustituyéndose por «Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid».
- d) En el apartado III se analiza la adecuación de la propuesta normativa a los principios de buena regulación. Se observa que debe haber una correlación entre lo señalado en el cuerpo de la MAIN y lo indicado en la parte expositiva del proyecto de orden, remitiéndonos a lo ya señalado en el apartado 3.3 de este informe al respecto de las observaciones a los principios de buena regulación.
- e) En el apartado «IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE», se sugiere añadir una coma entre «22 de marzo» y «establece»
- f) En el apartado «V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS», se sugiere completar indicando que la presente propuesta de disposición normativa es nueva al estar desarrollando la habilitación dispuesta en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.



- g) En el subapartado VI. 2.1, que analiza el impacto por razón de género, se debe sustituir la referencia al artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el artículo 6.1. e) del citado decreto al tratarse de una memoria ejecutiva y no extendida.
- h) Respecto al impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia (subapartado VI. 2.2), se sugiere concretar que la solicitud de este informe se realiza conforme al artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, se sugiere emplear la cita abreviada del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- i) En relación al último apartado de la MAIN, VIII. PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN, se observa, por un lado, que la justificación respecto a que la propuesta no está prevista en el Plan Normativo solo es necesaria para los proyectos normativos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno (artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

Adicionalmente, se sugiere completar el apartado, en coherencia con su título, indicando si se va a realizar la evaluación o no de la propuesta, que ahora se omite.

4.2 Tramitación.

En el apartado VII del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, no se menciona que el proyecto de orden se vaya a someter al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, sugiriéndose confirmar este aspecto ya que, como se afirme en la MAIN, el proyecto de orden desarrolla la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, que establece una regulación mínima de la medalla al mérito y de las menciones de honor, disponiendo su apartado segundo que a través

Oficina de Calidad Normativa CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

de «orden del titular de la consejería competente en materia de seguridad, protección

civil y emergencias se desarrollará su contenido, tipos y categorías, así como el

procedimiento de concesión».

A estos efectos, se sugiere revisar la omisión de este trámite, de conformidad con lo

establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del

Consejo Consultivo, que establece que el dictamen es preceptivo, entre otros, en el

supuesto de «proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se

dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones».

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis

de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la

elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3

y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la

realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades

significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en

especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el

caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe

no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como

adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a)

y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

LA ASESORA TÉCNICA DE LA

OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Ana María Recio Juarros

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar

16